



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE CAJAMARCA

ESTATUTO 2007

Contenido

BASE LEGAL

TÍTULO PRIMERO DEL COLEGIO, FINES Y ATRIBUCIONES (2 capítulos)

CAPÍTULO I: DEL COLEGIO, Del Artículo 1° al Artículo 5°

CAPÍTULO II: DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES, Del Artículo 6° al Artículo 7°

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE CONTADOR PÚBLICO Y DE LA COLEGIACIÓN Y HABILITACIÓN (2 Capítulos)

CAPÍTULO I: DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE CONTADOR PÚBLICO, Artículo 8°

CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, Del Artículo 15° al Artículo 16°

TÍTULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN Y SUS COMPETENCIAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES (2 Capítulos)

CAPÍTULO I: DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN Y SUS COMPETENCIAS. Del Artículo 12° al Artículo 14°

CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. Del Artículo 15° al Artículo 16°

TÍTULO CUARTO: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES (2 Capítulos)

CAPÍTULO I: DE LAS INFRACCIONES. Del Artículo 17° al Artículo 18°

CAPÍTULO II: DE LAS SANCIONES. Del Artículo 19° al Artículo 23°

TÍTULO QUINTO: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA (7 Capítulos, 8 Sub-Capítulos). Art. 24°

CAPÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

SUB-CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL. Del Artículo 25° al Artículo 30°

SUB-CAPÍTULO II: DEL CONSEJO DIRECTIVO. Del Artículo 31° al Artículo 37°

SUB-CAPÍTULO III: DE LA GERENCIA GENERAL. Artículo 38°

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO. Artículo 39°

SUB-CAPÍTULO I: DEL CONSEJO CONSULTIVO. Artículo 40°

SUB-CAPÍTULO II: DEL COMITÉ DE DEFENSA PROFESIONAL. Artículo 41°

SUB-CAPÍTULO III: DE COMISIONES ESPECIALES. Artículo 42°

CAPÍTULO III: DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN. Artículo 43°

CAPÍTULO IV: DE LOS COMITÉS FUNCIONALES. Del Artículo 44° al Artículo 45°

CAPÍTULO V: DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL. Artículo 46°

CAPÍTULO VI: DEL ÓRGANO ELECTORAL. Del Artículo 47° al Artículo 51°

CAPÍTULO VII: DE LOS ÓRGANOS DEONTOLÓGICOS. Artículo 52°

SUB-CAPÍTULO I: DEL COMITÉ DE ÉTICA. Del Artículo 53° al Artículo 54°

SUB-CAPÍTULO II: DEL TRIBUNAL DE HONOR. Del Artículo 55° al Artículo 56°

CAPÍTULO VIII: DEL ÓRGANO DE CONTROL. Del Artículo 57° al Artículo 58°

TÍTULO SEXTO: DE LOS DERECHOS INSTITUCIONALES. Artículo 59°

TÍTULO SÉPTIMO: DEL RÉGIMEN ELECTORAL (Un Capítulo)

CAPÍTULO ÚNICO. Del Artículo 60° al Artículo 63°



TÍTULO OCTAVO: DEL REGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PATRIMONIAL Y DE CONTROL (2 Capítulos). Artículo 64°

CAPÍTULO I: DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO. Del Artículo 65° al Artículo 66°

CAPÍTULO II DEL REGIMEN PATRIMONIAL. Del Artículo 67° al Artículo 68°

DISPOSICIONES GENERALES (2 Disposiciones Generales)

DISPOSICIONES FINALES (5 Disposiciones Finales)

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, Art. 20° que consagra la autonomía de los Colegios Profesionales y les confiere personalidad de derecho público interno.
- Ley N° 28951, Ley de Actualización de la Ley N° 13253, de Profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores públicos.
- Decreto Supremo N° 28 del 26 de agosto de 1960.
- Decreto Ley N° 25892, Ley de creación de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- Decreto Supremo N° 008-93-JUS, Reglamento de la Ley N° 25892
- Decreto Ley N° 25873, Ley de Libre Ejercicio de las Profesiones Universitarias Liberales en todo el Territorio Nacional.
- Ley N° 28948, Ley de Institucionalización del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

TÍTULO PRIMERO

DEL COLEGIO, FINES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO

ARTICULO 1°.- El Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca, es una institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° de la Constitución Política del Perú. Su Decano en ejercicio es miembro integrante de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú creada por Decreto Ley N° 25892 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°008-93-JUS.

ARTICULO 2°.- Se rige por la ley N°28951: así como por el presente Estatuto, su Reglamento Interno y, supletoriamente, por las normas que le fueran aplicables con arreglo a la Ley.

ARTICULO 3°.- Su duración es indefinida y su sede institucional está ubicada en la ciudad de Cajamarca, su ámbito jurisdiccional es la Región de Cajamarca y puede constituir filiales dentro de su jurisdicción.

ARTICULO 4°.- Son miembros del Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca los Contadores Públicos debidamente colegiados, previo cumplimiento de los requisitos y/o normas pertinentes al presente Estatuto y del Reglamento Interno.



ARTICULO 5°.- En su calidad de Institución profesional autónoma con personalidad de derecho público interno, es ajena a toda actividad político partidaria y religiosa.

CAPÍTULO II

DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6°.- Son fines del Colegio de Contadores públicos de Cajamarca:

- a) Velar por prestigio, desarrollo y las competencias de la profesión.
- b) Fomentar el estudio, la capacitación y actualización permanente, y la especialización de sus miembros.
- c) Cautelar el ejercicio profesional y su defensa, dentro de estrictos criterios éticos y legales denunciando el ejercicio ilegal de la profesión.
- d) Velar por el respeto y cumplimiento de las normas de ética profesional.
- e) Promover la investigación relacionada con la profesión contable.
- f) Promover el espíritu de solidaridad y las acciones orientadas a la previsión social que procuren el bienestar de sus miembros colegiados. de sus familias y de la sociedad.
- g) Promover la vinculación entre sus miembros y el establecimiento de relaciones inter-institucionales permanentes con los Colegios de Contadores Públicos Regionales (Departamentales), así como con los demás Colegios profesionales del país y/o equivalentes de otros países.
- h) Prestar asesoramiento a los organismos públicos, cuando les sean requeridos formalmente.
- i) Brindar orientación profesional mediante campañas coordinadas con los organismos competentes del Estado.
- j) Otros establecidos en el presente estatuto, dentro del marco de la Constitución y la Ley.

ARTICULO 7°.- Son atribuciones del Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca:

- a) Formular su estatuto institucional, conforme a las normas estatutarias vigentes, para su aprobación mediante Resolución emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas; así como, su Reglamento que regula su régimen interno, aprobado por el Consejo Directivo.
- b) Organizar y llevar el padrón de sus miembros y el Registro de Sociedades de Auditoría, asignándoles el correspondiente número de matrícula y de Registro, respectivamente; tomando las acciones y medidas administrativas que correspondan a fin de mantener actualizados dichos padrones.
- c) Organizar y llevar el registro de los miembros de la orden colegiados, por especialidades, para efectos de la certificación y recertificación en la forma establecida por el presente estatuto, el reglamento interno del Colegio y los reglamentos específicos relacionados a la certificación y recertificación.
- d) Formular, aprobar y difundir el Código de ética Profesional; vigilar la observancia de sus normas por los miembros de la Orden en el ejercicio de la profesión tanto en forma individual como asociada, así como la adecuación de las normas procesales a la Ley de Procedimiento Administrativo General o normas que la modifiquen o sustituyan, aplicándose éstas, en forma supletoria, en los casos que corresponda.
- e) Celebrar convenios interinstitucionales con diversas entidades públicas y privadas a fin de realizar acciones conjuntas a favor de sus miembros colegiados y de la sociedad.
- f) Supervisar la calidad de los servicios prestados a la sociedad por los contadores públicos colegiados.
- g) Organizar certámenes nacionales e internacionales con el fin de analizar y/o difundir los avances doctrinarios y técnicos de la profesión contable.
- h) Establecer el Arancel de Honorarios Mínimos de Servicios Profesionales.
- i) Formular y aprobar su presupuesto anual, con indicación expresa de las fuentes de financiamiento.



- j) Proponer iniciativas legislativas ante el Poder Legislativo, Gobiernos Regionales y Locales, en las materias que le son propias o afines a la profesión contable.
- k) Emitir opinión en la formulación de los planes curriculares universitarios para la formación académico profesional del contador público, a través de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- l) Proponer a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, a los miembros de su orden para la conformación del Tribunal Fiscal.
- m) Otras atribuciones establecidas en el presente Estatuto y el reglamento Interno, dentro del marco de la Constitución y la Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE CONTADOR PÚBLICO Y DE LA COLEGIACIÓN Y HABILITACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE CONTADOR PÚBLICO

ARTÍCULO 8°.- El título profesional de Contador Público es otorgado por las universidades del país creadas y reconocidas con arreglo a las leyes de la materia. Los títulos profesionales otorgados en el extranjero son reconocidos conforme a la ley.

CAPÍTULO II

DE LA COLEGIACIÓN, HABILITACIÓN E INHABILITACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN

ARTÍCULO 9°.- Es obligatoria la colegiación para el ejercicio profesional de Contador Público. Los requisitos para la colegiación serán establecidos por el Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca, dentro del marco establecido por la ley y la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-93-JUS, Reglamento de la Ley N° 25892 y su observancia es obligatoria para su colegiación e incorporación como Miembro de la Orden del Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca.

Los requisitos para la colegiación, establecido conforme a lo estipulado en el párrafo anterior, serán incorporados en el Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca

ARTICULO 10°.- Es obligatoria la presentación de la "Constancia de Habilitación" ante las entidades públicas y privadas para el ejercicio profesional del Contador Público Colegiado. Será expedida por el Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca y acreditarán la condición de "hábil" para el ejercicio profesional de los miembros de su Orden.

ARTICULO 11°.- La condición de "inhábil" del miembro de la Orden implica su suspensión automática para el ejercicio de la profesión de Contador Público Colegiado, por el periodo de tiempo de la condición de inhábil.



TITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN Y SUS COMPETENCIAS. DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN Y SUS COMPETENCIAS

ARTICULO 12°.- Son miembros de la Orden, los Contadores Públicos incorporados oficialmente en ceremonia protocolar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno. Se deja de ser miembro de la Orden por fallecimiento y por renuncia expresa presentada en la forma establecida en el presente estatuto y el Reglamento Interno.

Serán Miembros Honorarios las personas naturales nacionales o extranjeras que de manera excepcional contribuyan en el desarrollo profesional y/o el fortalecimiento institucional, mediante actos o acciones que se hagan merecedoras del reconocimiento gremial. El otorgamiento de la calidad de Miembro Honorario corresponde al Consejo Directivo.

ARTICULO 13°.- Son competencias del Contador Público Colegiado las siguientes:

- a) Planificar, organizar, supervisar y dirigir la contabilidad general y de costos de las actividades económico - comerciales desarrolladas por personas naturales y/o jurídicas del ámbito privado, público o mixto; y formular, autorizar y/o certificar los estados financieros correspondientes, incluidos los que se incorporen a las declaraciones juradas y otros para fines tributarios.
- b) Evaluar, asesorar y realizar consultoría en sistemas de contabilidad computarizada y de control, y otros relacionados con el ejercicio de la profesión contable.
- c) Realizar auditoría financiera, tributaria, exámenes especiales y otros inherentes a la profesión de Contador Público.
- d) Efectuar peritales contables en los procesos judiciales, administrativos y extrajudiciales.
- e) Certificar el registro literal de la documentación contable, incluyendo las partidas o asientos contables de los libros o registros contables de las personas naturales y jurídicas.
- f) Formular valuaciones y tasaciones de naturaleza contable.
- g) Ejercer la docencia contable en sus diversas especialidades y en todos los niveles educativos, de acuerdo a ley.
- h) Ejercer la investigación científica sobre materias relacionadas a la contabilidad y a su ejercicio profesional.
- i) Otras relacionadas con la profesión contable y sus especializaciones.

ARTICULO 14°.- Las Sociedades de Auditoria estarán conformadas por Contadores Públicos Colegiados residentes en el país e inscritos en el Registro de Auditores Independientes del Colegio. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 28951, las Sociedades de Auditoria se constituirán bajo las modalidades establecidas en los artículos 295° al 303° de la Ley N°26887, Ley General de Sociedades y los requisitos para la inscripción en el Registro de Sociedades de Auditoria del Colegio estarán establecidos en el Reglamento Interno.



CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLICACIONES

ARTICULO 15°.- Son derechos de los miembros de la Orden en la condición de hábiles:

- a) Ejercer la profesión de Contador Público;
- b) Elegir y ser elegido para integrar los órganos institucionales sujetos a elección, conforme a lo previsto en la ley, el presente estatuto, el Reglamento Interno y el Reglamento Electoral;
- c) Formar parte de los órganos institucionales sujetos a designación;
- d) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales institucionales;
- e) Ser beneficiario de todos los servicios que brinda el Colegio;
- f) Ser beneficiario de la exoneración del pago de aportes en caso de realización de estudios regulares de especialización y/o maestrías fuera de la Región de Cajamarca y por el periodo que duren dichos estudios.

ARTICULO 16°.- Son obligaciones de los miembros de la Orden:

- a) Cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Colegio el ejercicio profesional del Contador Público;
- b) Acatar y cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo desde el día siguiente de su publicación en medio informativo que establezca el Reglamento Interno;
- c) Cumplir en forma estricta las normas del Código de Ética Profesional;
- d) Velar por la buena imagen del profesional Contador Público Colegiado y por el prestigio del Colegio;
- e) Guardar el debido respeto y consideración a los miembros de los órganos institucionales;
- f) Cumplir con la mayor diligencia posible los asuntos que le encargue el Colegio, como integrante de los diversos órganos institucionales y/o mediante designaciones personales;
- g) Cumplir con la actualización profesional continua para los fines de la Certificación y Recertificación Profesional;
- h) Denunciar ante el Colegio a todos aquellos que ejerzan funciones privativas de la Profesión sin tener el Título de Contador Público;
- i) Pagar puntualmente los aportes mensuales y aportes extraordinarios;
- j) Comunicar por escrito su decisión de colegiarse en otro Colegio Regional, indicando en forma expresa la anulación de su número de matrícula;
- k) Comunicar mediante Carta Notarial su renuncia a la Colegiación;
- l) Comunicar por escrito su ausencia fuera de la Región Cajamarca por razones especificadas en el inciso f) del artículo 15°;
- m) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ITULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 17°.- Son infracciones de las normas éticas en el ejercicio profesional, las señaladas en forma expresa en el Código de Ética Profesional.

ARTICULO 18°.- Son infracciones a las normas institucionales:

- a) La inobservancia de las normas estatutarias y reglamentarias;



- b) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 16°;
- c) Propiciar y/o participar en acciones y/o actividades contrarias a los fines del colegio;
- d) Participar en acciones y/o actividades que atenten contra el prestigio del Colegio y/o honor de los miembros de los órganos institucionales;
- e) No cumplir puntualmente con el pago de sus aportes mensuales y/o aportes extraordinarios;
- f) No sufragar en las elecciones convocadas para la elección del Consejo Directivo.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 19°.- Las sanciones por infracción a las normas del código de Ética Profesional así como por infracción a las normas estatutarias, reglamentarias y las previstas en el artículo 18° del presente estatuto, implican la suspensión de miembro de la Orden para el ejercicio profesional de Contador Público, las mismas que serán publicadas en los medios de difusión del Colegio y/o medios de comunicación social escrito.

ARTICULO 20°.- Las sanciones por infracción a las normas del Código de Ética Profesional, a las normas estatutarias y reglamentarias, así como a las infracciones previstas en los literales b), c) y d) del artículo 18° del presente estatuto serán de aplicación, previo proceso administrativo disciplinario, conforme a las normas procesales del Reglamento Interno o Reglamento Procesal Específico y, supletoriamente, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 21°.- Sobre las infracciones establecidas en los literales e) y f) del artículo 18° del presente estatuto, la sanción será de aplicación automática e inmediata a partir del primer día del mes siguiente al mes pagado y del día siguiente de la fecha de sufragio, según corresponda.

ARTICULO 22°.- Las sanciones por infracción a las normas del Código de Ética Profesional, a las normas estatutarias y reglamentarias, y a las establecidas en los literales b) y c) del artículo 18° del presente estatuto, serán aplicadas según su magnitud y gravedad y podrán consistir en:

- a) Inhabilitación para el ejercicio profesional,
- b) Amonestación verbal privada,
- c) Amonestación escrita,
- d) Multa pecuniaria, establecida por el Consejo Directivo, por inasistencia a Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria,
- e) Suspensión temporal para el ejercicio de la profesión de Contador Público entre uno (01) y veinticuatro (24) meses,
- f) Suspensión de seis (06) meses para el ejercicio de la profesión de Contador Público a los miembros de la Orden que no hayan sufragado en las elecciones para la elección del Consejo Directivo. Esta sanción podrá ser sustituida por el pago de una multa mediante acuerdo del Consejo Directivo, sanción que será levantada a partir de la fecha del pago de la multa.
- g) Expulsión de la Orden y cancelación definitiva del número de Matrícula o Registro asignado al infractor, según se trate de un miembro de la Orden o de una sociedad de auditoría.

ARTICULO 23°.- Se suspende la condición de miembro de la orden por haber sido condenado judicialmente durante el tiempo que dure la condena o por el tiempo de inhabilitación dispuesta en la sentencia, consentida o ejecutoriada que fuera.



TITULO QUINTO

DE LAS ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTICULO 24°.- Son órganos del Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca:

- a) De Decisión, Gobierno y Administración:
 1. Asamblea General;
 2. Consejo Directivo; y
 3. Gerencia General.
- b) De Asesoramiento y Apoyo:
 - 1) Consejo Consultivo;
 - 2) Comité de Defensa profesional; y
 - 3) Comisiones Especiales.
- c) De Certificación y Recertificación;
- d) Comités Funcionales;
- e) De Investigación y Desarrollo profesional;
- f) Electora;
- g) Deontológicos; y
- h) Órgano de Control

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

SUB-CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 25°.- Es el órgano supremo del Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca y está conformada por los miembros de la Orden en la condición de hábiles. Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 26°.- Las Asambleas Generales Ordinarias tienen como fines y objetivos los establecidos en el presente artículo y los documentos a tratar se pondrán a disposición de los miembros de la Orden con 15 días calendarios de anticipación, se realizarán en los meses siguientes:

- a) En el mes de abril de todos los años para dar cuenta de la ejecución presupuestal y solicitar la probación de los Estados Financieros del ejercicio anterior, así como para hacer de conocimiento de los miembros de la Orden el informe del auditor interno y la memoria anual del Consejo Directivo;
- b) En el mes de diciembre de todos los años para la discusión y aprobación del presupuesto institucional para el ejercicio económico siguiente;
- c) En el mes de octubre cada dos años, para la conformación de la Comisión Electoral mediante sorteo en acto público.

ARTICULO 27°.- Las Asambleas Generales Extraordinarias tienen como finalidad el tratamiento de asuntos extraordinarios relacionados con la profesión y/o la marcha institucional. Se tratará únicamente el o los puntos de la agenda y será convocada por el Consejo Directivo en los siguientes casos:



- a) Por acuerdo del Consejo Directivo;
- b) Por solicitud del 30% de los miembros de la orden en la condición de hábiles al último día del mes anterior a la fecha de la solicitud. Los solicitantes deberán indicar el o los puntos de la agenda y una vez aprobada la solicitud, previa verificación de la condición de hábil de los solicitantes, proporcionarán al consejo Directivo los documentos correspondientes para su puesta a disposición de los miembros de la orden por lo menos con 15 días calendarios de anticipación, excepto si los puntos de la agenda no lo requieran. El quórum de la Asamblea General Extraordinaria estará conformada por el 80% de los solicitantes. Si al momento de la votación para la toma de los acuerdos no estuvieran presentes el 70% de solicitantes, la Asamblea se dará por terminada y levantada sin acuerdos. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta.

ARTICULO 28°.- La convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias las efectuará el Consejo Directivo mediante citaciones personales a través de correos electrónicos y la página web del colegio, con 15 días calendarios de anticipación y mediante avisos publicados en el Diario Oficial de la región, con 48 horas de anticipación.

ARTICULO 29°.- El quórum para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será: en primera convocatoria el cincuenta por ciento (50%) más uno (01) del número de miembros de la Orden, hábiles, al día anterior de la fecha de realización de la Asamblea General; en segunda convocatoria, el diez por ciento (10%) del número de miembros de la Orden hábiles al día anterior de la fecha de realización de la Asamblea General; y en tercera citación con los miembros hábiles presentes. Se exceptúa de estas disposiciones, la Asamblea General Extraordinaria a que se refiere el literal b) del artículo 27° que se regirá por sus propias normas.

ARTICULO 30°.- Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Orden presentes en el momento de la votación, excepto lo establecido en el literal b) del artículo 27° del presente Estatuto, cuya Asamblea General Extraordinaria se regirá por dichas normas. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán constar en el Libro de Actas correspondientes y serán firmadas por el Decano, el Director Secretario y dos miembros asistentes a la Asamblea.

SUB-CAPITULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 31°.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Colegio y está conformado por 09 miembros de la Orden elegidos conforme a las normas pertinentes del presente Estatuto, Reglamento Interno y Reglamento Electoral. Los cargos son:

- Decano
- Vice Decano
- Director Secretario
- Director de planificación y finanzas
- Director de defensa profesional y bienestar social
- Director de capacitación, biblioteca y cultura
- Director de investigación, informática y desarrollo profesional
- Director de orientación tributaria, auditoría y peritajes
- Director de imagen institucional y responsabilidad social



Formará parte del Consejo Directivo el past decano con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 32°.- El periodo de mandato del Consejo Directivo será de dos (02) años calendarios y asumirá sus funciones el primer día del año siguiente al de su elección y culminación del mandato del Consejo Directivo anterior. No procede la reelección inmediata al cargo de Decano.

ARTICULO 33°.- El Decano personifica al Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca, es su representante legal y responde por la marcha institucional. Sus funciones y prerrogativas estarán establecidas en el Reglamento Interno. El vice Decano asumirá las mismas funciones y facultades en los casos de ausencia, vacancia o muerte del Decano.

ARTICULO 34°.- Las funciones, atribuciones y obligaciones de los miembros del Consejo Directivo, además de las señaladas en el presente Estatuto, serán las indicadas en forma expresa en el Reglamento Interno.

ARTICULO 35°.- El Consejo Directivo se reunirá en Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias por lo menos una (01) vez al mes. Las Sesiones Ordinarias se realizarán en cualquier momento para tratar asuntos específicos y urgentes. Las convocatorias estarán a cargo del Decano y el quórum estará conformado por la mitad más uno del número de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. Los acuerdos de suspensión o declaración de vacancia de alguno o algunos de ellos requiere el voto favorable de los dos tercios (2/3) del número de sus miembros, excepto los casos previstos en forma expresa en el presente Estatuto que será suficiente el informe del Decano y/o el Director secretario. Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias deberán constar en el Libro de Actas correspondiente y serán firmadas obligatoriamente por todos los miembros del Consejo Directivo asistentes a la sesión, pudiendo hacer valer su derecho de hacer constar sus discrepancias, desacuerdos y el sentido de su voto en dichas actas. El control de la asistencia a las sesiones de Consejo Directivo estará a cargo del Director Secretario, bajo responsabilidad.

ARTICULO 36°.- El Consejo Directivo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Dirigir la marcha institucional del Colegio conforme a los fines y atribuciones establecidos en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28951 y los artículos 6° y 7° del presente estatuto.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Colegio.
- c) Aprobar el Reglamento Interno del Colegio, así como los reglamentos de los diversos órganos institucionales, con cargo a informar a la Asamblea General.
- d) Aprobar la Colegiación de nuevos miembros de la Orden, así como la inscripción de los Auditores Independientes y Sociedades de Auditoria en los registros correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y/o reglamentos específicos.
- e) Denunciar ante las autoridades competentes los casos de ejercicio ilegal de la profesión.
- f) Difundir el Código de Ética Profesional entre los miembros de la Orden y derivar al órgano competente las denuncias por infracción a sus normas.
- g) Hacer cumplir las sanciones impuestas por los órganos deontológicos.
- h) Asumir la defensa de la profesión y de su libre ejercicio conforme a la Constitución Política del Estado y la ley.
- i) Designar a los representantes del Colegio ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- j) Emitir pronunciamientos sobre temas relacionados a la profesión y de interés nacional.
- k) Promover y gestionar ante los organismos competentes la dación de dispositivos legales para el fortalecimiento institucional y de la profesión.



- l) Comprar y/o vender bienes muebles, celebrar contratos de arrendamiento bajo cualquiera de sus modalidades, aceptar obligaciones y/o donaciones, abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros con o sin plazos, girar cheques contra los fondos del Colegio o en sobregiros o créditos en cuentas corrientes y celebrar contratos de toda clase de actos y contratos que fueran necesarios para el cumplimiento de los fines del Colegio, con la participación de la Gerencia General en la forma establecida en el Reglamento Interno.
- m) Comprar, vender y/o permutar bienes inmuebles, previa aprobación y autorización de la Asamblea General Extraordinaria que será convocada para tal fin.
- n) Aprobar los Estados Financieros y el Presupuesto Institucional de los periodos de gestión que le corresponda para ser propuestos a la Asamblea General.
- o) Otorgar licencia a los miembros del Consejo Directivo, previa solicitud y hasta por los plazos siguientes:
 - 1) Por enfermedad, por el periodo que dure el restablecimiento de su salud y hasta la culminación del ejercicio de sus funciones.
 - 2) Por razones de viaje o personales hasta un máximo de treinta (30) días calendarios consecutivos. Los periodos menores serán acumulados hasta el máximo de treinta (30) días calendarios. La ausencia que sobrepase los treinta (30) días calendarios será causal suficiente para la declaración de la vacancia del cargo que ocupaba el miembro del Consejo Directivo. Durante el periodo o periodos de duración de la licencia, quedan suspendidos los derechos que pudieran corresponderle en su calidad de miembro del Consejo Directivo.
- p) Declarar la vacancia de los cargos del Consejo Directivo, en los casos siguientes:
 - 1) Por exceder el periodo de licencia establecida en el numeral 2 del literal o) del presente artículo.
 - 2) Por la ausencia injustificada a cuatro (04) sesiones ordinarias y extraordinarias consecutivas a ocho (08) sesiones ordinarias y extraordinarias en forma alternada. La vacancia se produce a partir de la fecha en que se cumple la cuarta u octava sesión de Consejo Directivo, según corresponda.
 - 3) Por haber sido condenado por delito doloso. En estos casos la vacancia es automática a partir de la fecha que se toma conocimiento de la sentencia condenatoria.
 - 4) Por renuncia del miembro del Consejo Directivo.
- q) Cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo, de la manera siguiente:
 - 1) El cargo de Decano será cubierto por el Vice Decano y el de Vice Decano por el Director con mayor antigüedad de colegiatura, entre los integrantes del Consejo Directivo.
 - 2) El cargo de Director por el miembro de la Orden designado de la terna propuesta por el Decano.
Las vacancias deberán ser cubiertas dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de producida, salvo acuerdo expreso diferente tomado por el propio Consejo Directivo.
- r) Efectuar las coordinaciones pertinentes con el Consejo Directivo electo para la transmisión de cargos y la ceremonia protocolar de asunción de su mandato.

ARTICULO 37°.- Son obligaciones del Consejo Directivo, a través de cada uno de sus miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley N° 28951, del presente Estatuto, del Reglamento Interno y demás reglamentos que regulan la organización y funciones de los diversos órganos del Colegio.
- b) Asistir a las sesiones de Consejo Directivo y Asambleas Generales, y firmar las Actas correspondientes en la forma establecida en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno.
- c) Cumplir con la ejecución del Plan de Trabajo Institucional propuesto en la campaña electoral de su elección.
- d) Otras que establezca el presente estatuto, el Reglamento Interno y/o acuerde la Asamblea General



SUB-CAPÍTULO III

DE LA CERENCIA GENERAL

ARTICULO 38°.- La Gerencia General es el órgano encargado de ejecutar las acciones administrativas delegadas por el Decanato y el Consejo Directivo, en la forma y con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO

ARTICULO 39°.- Son Órganos de Asesoramiento y Apoyo:

- a) El Consejo Consultivo,
- b) La Comisión de Defensa Profesional,
- c) Los Comités y Comisiones Especiales.

SUB-CAPÍTULO I

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 40°.- El Consejo Consultivo es el órgano institucional encargado de asesorar al Consejo Directivo en los asuntos que le sean sometidos a consulta, pudiendo, por iniciativa propia, proponer y sugerir asuntos relevantes relacionados a la profesión y/o al Colegio. Estará conformado por el Past Decano, es Decanos y miembros de la Orden hábiles, que designe el Consejo Directivo en un número de cinco (05) y su organización y funciones serán establecidas en el Reglamento Interno.

SUB-CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE DEFENSA PROFESIONAL

ARTICULO 41°.- El Comité de Defensa Profesional es el órgano institucional encargado de analizar y proponer las acciones administrativas y legales orientadas a la defensa de la profesión conforme a la Constitución Política del Estado, las leyes y el presente Estatuto. Estará conformado por el Past Decano, Vice Decano y miembros de la Orden que designe el Consejo Directivo, y su organización y funciones serán establecidas en el Reglamento Interno.

SUB-CAPÍTULO III

DE COMISIONES ESPECIALES

ARTICULO 42°.- Las Comisiones Especiales son los órganos institucionales encargados de desarrollar acciones específicas relacionadas al Colegio y/o profesión. Serán designados por Asamblea General o Consejo Directivo, según corresponda, entre los miembros de la Orden hábiles, con indicación expresa de su organización y funciones.



CAPÍTULO III

DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN

ARTICULO 43°.- Es órgano de Certificación y Recertificación institucional la “Dirección Permanente de Certificación y Recertificación Profesional”. Su designación estará a cargo del Consejo Directivo en un número de cinco (05) miembros de la Orden hábiles, renovados por tercios conforme al Reglamento Interno, coordinará con la “Dirección Permanente de Certificación y Recertificación de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú”, a través de sus respectivos Presidentes y su organización y funciones serán establecidas en el “Reglamento de Organización y Funciones de los Órganos Nacionales y Regionales de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado”, aprobado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú. Mantendrá permanente coordinación e información con el Decano del Colegio a través de su Presidente.

El Consejo Directivo deberá constituir los órganos institucionales de línea y/o complementarios que fueran necesarios en concordancia con la organización y/o acuerdos tomados por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, cuyas funciones y atribuciones serán incorporadas en el “Reglamento de Organización y Funciones de los Órganos Nacionales y Regionales de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado”

CAPÍTULO IV

DE LOS COMITÉS FUNCIONALES

ARTICULO 44°.- Son órganos institucionales permanentes del colegio, constituidos en función a las especialidades y actividades afines a la profesión. El Consejo Directivo designará a los miembros que conformarán las Juntas Directivas de los Comités Funcionales por el mismo periodo de su mandato y su organización y funciones serán establecidas en el reglamento Interno y/o en el Reglamento General de Comités Funcionales. Cada Comité Funcional llevará un Libro de Actas en las que deberán constar los acuerdos y firmas de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 45°.- Son fines y objetivos de los Comités Funcionales la capacitación y actualización permanente de los miembros de la Orden hábiles inscritos en sus respectivos registros para efectos de la Certificación y Recertificación de los mismos. Es responsabilidad del Consejo Directivo proveerles los medios logísticos y económicos para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

CAPÍTULO V

DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL

ARTICULO 46°.- Es órgano de Investigación y Desarrollo Profesional el "Centro Regional de Investigación de las Ciencias Contables" "CERIC". Contará con partida presupuestal propia y podrá generar sus propios fondos. Sus miembros son designados por el Consejo Directivo entre los miembros hábiles de la Orden

dedicados a la investigación, en un número de cinco miembros y su organización y funciones estará regulado por el Reglamento Interno y/o el Reglamento del CERIC.



CAPÍTULO VI

DEL ÓRGANO ELECTORAL

ARTICULO 47°.- El Órgano Electoral está constituido por la Comisión Electoral que estará conformada por Cinco (05) miembros de la Orden hábiles designados en Asamblea General, mediante sorteo en acto público, quienes ocuparán los cargos siguientes:

Presidente,
Vicepresidente,
Secretario,
Vocales (02).

ARTICULO 48°.- Para ser miembro de la Comisión Electoral, los miembros de la Orden hábiles deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Para Presidente y Vicepresidente, cinco (05) años de colegiación, como mínimo.
- b) Para Secretario y vocales, tres (03) años de colegiación, como mínimo.

ARTICULO 49°.- El quórum para las reuniones de la Comisión Electoral estará constituido por la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, los mismos que constarán en el Libro de Actas correspondiente.

ARTICULO 50°.- La Comisión Electoral contará con plena independencia para el desarrollo de sus funciones, las mismas que se iniciarán con su designación y culminarán con la proclamación del nuevo Consejo Directivo Electo.

ARTICULO 51°.- El Reglamento Electoral será aprobado o modificado por la Asamblea General. Este reglamento será de aplicación a partir de las elecciones del Consejo Directivo del periodo 2008 - 2009.

CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS DEONTOLÓGICOS

ARTICULO 52°.- Son órganos deontológicos del Colegio:

- a) El Comité de Ética, y
- b) El Tribunal de Honor.

Para el mejor desempeño de las funciones, cada uno de estos órganos deontológicos institucionales deberá tener como uno de sus integrantes, de ser posible, a un Contador Público Colegiado que también tenga la profesión de abogado.



SUB-CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTICULO 53°.- El Comité de Ética es el órgano deontológico institucional encargado de resolver en primera instancia, las denuncias presentadas por infracciones a las normas del Código de Ética Profesional del presente Estatuto, del Reglamento Interno y de las demás normas reglamentarias del Colegio, así como de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo. El periodo de ejercicio de sus funciones será el mismo que el del Consejo Directivo que lo designe, pudiendo ser ratificado o modificado en su conformación por el nuevo Consejo Directivo.

ARTICULO 54°.- El Comité de Ética será designado por el Consejo Directivo entre los miembros de la Orden hábiles que por su trayectoria profesional y gremial reúnan los requisitos para ejercer y desempeñar el cargo. El número de miembros serán cinco (05) titulares y dos (02) suplentes, y su organización, funciones y procedimientos estarán establecidos en el Reglamento Interno y/o Reglamento Procesal Específico, y supletoriamente en las normas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SUB-CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTICULO 55°.- El Tribunal de Honor es el órgano deontológico institucional encargado en segunda y última instancia, las apelaciones interpuestas a las resoluciones expendidas por el Comité de Ética, sean éstas por infracciones a las normas del Código de Ética Profesional, del presente Estatuto, del Reglamento Interno y de las demás normas reglamentarias del Colegio, así como de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo. El periodo de ejercicio de sus funciones será el mismo que el del Consejo Directivo que lo designe, pudiendo ser ratificado o modificado en su conformación por el nuevo Consejo Directivo.

ARTICULO 56°.- El Tribunal de Honor será designado por el Consejo Directivo entre los miembros de la Órdenes hábiles que por su trayectoria profesional y gremial reúnan los requisitos para ejercer y desempeñar el cargo. El número de miembros serán cinco (05) titulares y dos (02) suplentes, y su organización, funciones y procedimientos estarán establecidos en el Reglamento Interno y supletoriamente en las normas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO VIII

DEL ÓRGANO DE CONTROL

ARTICULO 57°.- La Oficina de Auditoría Interna es el órgano encargado de planificar, dirigir y ejecutar las acciones de control económico, financiero, patrimonial, administrativo y de gestión del Colegio. Su organización y funciones estarán establecidas en el Reglamento Interno.

ARTICULO 58°.- La designación del Auditor Interno estará a cargo de una comisión de tres miembros nombrados por la Asamblea General convocada para tal fin. El Auditor Interno será designado por concurso de méritos entre los Auditores Independientes inscritos en el Registro de Auditores Independientes del Colegio.



TÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES

ARTICULO 59°.- El Colegio prestará los servicios institucionales que serán establecidos en el Reglamento Interno.

TÍTULO SÉTIMO

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 60°.- El acto de sufragio para la renovación del Consejo Directivo, se realizará el tercer domingo del mes de noviembre del año que corresponda la realización del proceso electoral y en caso de haber segunda vuelta, esta se realizará el primer domingo del mes de diciembre.

El Consejo Directivo en ejercicio, hará efectiva la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria para la designación de la Comisión Electoral, el primer sábado del mes de octubre del mismo año mediante citaciones personales a través de correos electrónicos y la página web del Colegio y mediante aviso publicado en el diario de mayor circulación de la Región.

ARTICULO 61°.- Podrán sufragar los miembros de la Orden en la condición de hábiles hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del día en que se realizará el acto de sufragio de la primera vuelta. Serán excluidos del padrón electoral los miembros de la Orden inhábiles así como los suspendidos por resolución consentida o ejecutoriada expedida por los órganos deontológicos institucionales o el organismo jurisdiccional.

ARTICULO 62°.- La Comisión Electoral deberá observar en forma rigurosa las disposiciones siguientes:

- a) El Decano en ejercicio no podrá postular al mismo cargo de Decano para el Consejo Directivo inmediato, aunque hubiese renunciado en cualquier época del periodo de mandato del Consejo Directivo en ejercicio, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 32" del presente estatuto. Asimismo, no podrán postular a ningún cargo del Consejo Directivo, los miembros de la Orden con sanción consentida o ejecutoriada por infracción a las normas del Estatuto. Reglamento Interno y Código de Ética Profesional, así como aquellos Contadores Públicos Colegiados que estén incurso en lo dispuesto por el artículo 23° del presente Estatuto.
- b) Para la postulación a los cargos del Consejo Directivo, además de ser miembro de la Orden en la condición de hábil, deberá acreditar:
 - Cinco (05) años de colegiación, para los cargos de Decano y Vice Decano,
 - Tres (03) años de colegiación, para los cargos de Directores,
 - Haber sufragado en el último acto eleccionario, en primera o segunda vuelta,
 - El respaldo de no menos del 30% de los miembros de la Orden en la condición de hábiles al último día útil del mes de Setiembre del año que corresponda la elección del Consejo Directivo.
- c) En el acto de sufragio, deberá considerar:
 1. El voto universal, directo, secreto y obligatorio,
 2. El voto por lista completa del Consejo Directivo,
- d) En el acto de escrutinio y cómputo de votos en la mesa de sufragio, las impugnaciones serán resueltas por la comisión electoral. Sus resoluciones son irrevisables e inimpugnables.



ARTICULO 63°.- Concluido el cómputo general de votos, la Comisión Electoral procederá a:

- a) Formular el "Acta de Proclamación" si alguna de las listas hubiera obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno (01) del total de votos válidamente emitidos, excluidos los votos nulos, y dar lectura de la misma proclamando oficialmente a la lista ganadora.
- b) Comunicar al Consejo Directivo que no se ha obtenido el resultado previsto en el literal a), anterior y que, consecuentemente, ha quedado formulada la convocatoria para la segunda vuelta electoral para el primer domingo del mes de diciembre, con la única participación de las dos (02) listas que han obtenido las más altas votaciones. La segunda vuelta electoral se regirá por las mismas normas establecidas para la primera vuelta electoral, en lo que resulte aplicable.
- c) Formular el "Acta de Proclamación" de la lista que resulte ganadora por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, excluidos los votos nulos, una vez concluido el cómputo general de votos de la segunda vuelta electoral, y dar lectura de la misma proclamando oficialmente a la lista ganadora.
- d) Comunicará formalmente al Consejo Directivo en ejercicio el resultado de la segunda vuelta electoral, con la indicación expresa de la lista ganadora.

TÍTULO OCTAVO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL

ARTICULO 64°.- El Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca, por disposición del Art. 20° de la Constitución Política del Perú, es una institución autónoma con personarías de derecho público interno; en consecuencia, es una institución profesional sin fines de lucro y el origen de sus recursos están establecidos en la Ley N° 28951 y el presente estatuto. Así mismo, la aplicación de sus recursos está orientada al cumplimiento de sus fines previstos, igualmente, en la antes citada Ley.

CAPITULO I

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 65°.- Por su naturaleza, el régimen económico y financiero del Colegio estará regulado por un Presupuesto anual que comprende el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. Su aprobación corresponde a la Asamblea General Ordinaria establecida en el literal b) del artículo 26° del presente estatuto y su ejecución es de responsabilidad del Consejo Directivo, quien dará cuenta conforme a lo previsto en el literal a) del artículo 26° del mismo texto normativo institucional.

ARTICULO 66°.- Los ingresos del Colegio son ordinarios y extraordinarios.

- a) Son ingresos ordinarios:
 1. Los aportes mensuales de los miembros de la Orden, de las Sociedades de Auditoría y de otras asociaciones y sociedades obligadas a inscribirse en los respectivos registros del Colegio conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28951, el presente Estatuto y el Reglamento Interno,
 2. Los derechos de colegiación de los nuevos miembros de la Orden,
 3. Los derechos de inscripción de las Sociedades de Auditoría Colegio conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28951, el presente Estatuto y el Reglamento Interno,



4. Los ingresos que se generan por el desarrollo de sus actividades,
 5. Las donaciones y legados que reciba,
 6. Los intereses y rentas que produzcan sus bienes, y
 7. Otros establecidos en el Reglamento Interno, Consejo Directivo y los que corresponda de acuerdo a ley.
- b) Son ingresos extraordinarios:
- 1) Los aportes extraordinarios acordados por Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo, y
 - 2) Otros ingresos no considerados como ordinarios en el presente Estatuto.

CAPITULO II

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

ARTICULO 67°.- El patrimonio del Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca es intangible y sólo tendrá el destino que disponga la ley que ponga fin a su vida Institucional.

ARTICULO 68°.- Es responsabilidad del Consejo Directivo velar por su custodia a través de la Gerencia General, llevando para tal fin los correspondientes inventarios debidamente actualizados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La modificación del presente Estatuto, sólo podrá realizarse a través de una Asamblea General Extraordinaria convocada en forma específica para tal fin. La convocatoria corresponde al Consejo Directivo por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del número de miembros hábiles al último día útil del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud, y el quórum estará constituido por el cincuenta por ciento (50%) de los miembros hábiles al último día útil del mes anterior a la fecha de la convocatoria, en primera convocatoria; y por la tercera parte (1/3) del número de miembros hábiles al último día útil del mes anterior a la fecha de la convocatoria, en segunda convocatoria. En caso de falta de quórum se requerirá nueva solicitud de modificación o nueva convocatoria por el Consejo Directivo.

SEGUNDA.- El Consejo Directivo esta facultado para resolver los casos no previstos en el presente Estatuto, conforme a las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28951, el Código Civil, el Reglamento Interno y demás normas legales que resulten aplicables; con cargo a dar cuenta a la próxima Asamblea General.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Consejo Directivo en ejercicio convocará anualmente a sesiones solemnes, las mismas que se realizarán con ocasión de la celebración del **Día del Contador** y por el Aniversario del Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca.

SEGUNDA.- En todos los casos, los miembros de la Orden para ocupar cargos en el Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca, deberá estar en condición de hábiles.



TERCERA.- El presente Estatuto será aprobado conforme a lo establecido por el Estatuto vigente y por la primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28951.

CUARTA.- El Reglamento Interno del Colegio será aprobado por Consejo Directivo en el plazo de cuarenta y cinco (45) días posteriores a la entrada en vigencia del presente Estatuto.

QUINTA.- El presente Estatuto se aprueba en Asamblea General Extraordinaria de fecha 04 de agosto del 2007 y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Cajamarca, 04 de agosto de 2007
Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca